

Proceso Verbal Posesorio
Demandante: María Marlen Rodríguez Virviescas
Demandado: Bárbara González de Velandia y Otros
Radicado : 2022-00025

Al Despacho del señor Juez hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), con el informe que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de mayo de 2022, sin embargo, en la diligencia de notificación personal remitida a cada uno de los demandados, se anexa únicamente el auto admisorio de fecha 31-03-2022, sin hacer mención de la demanda y sus anexos. Para lo que estime pertinente ordenar.



OMAYR BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual allega “las constancias de envío del correo electrónico, certificado de la notición personal de los demandados expedidos por la empresa de correos SERVIENTREGA, junto con los respectivos anexos del contenido de la notificación personal de conformidad con los requisitos previstos por el Decreto 806 de 2020”.

Sin embargo, revisando el contenido de la notificación remitida a los demandados ANGELMIRO VELANDIA GONZALEZ, BARBARA GONZALEZ DE VELANDIA y BLAS ANTONIO VELANDIA GONZALEZ, se tiene que si bien la parte demandante realizó la notificación conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2020, se echa de menos que la misma omitió el envío de la demanda y sus anexos, conforme lo indicado en la norma en mención, en su inciso primero que dice: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

De esta forma, este Despacho considera que al no haberse remitido junto con la notificación personal efectuada a los demandados, el escrito de demanda y sus anexos, no pueden considerarse notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de marzo de 2022, proferido dentro del presente proceso.

En consecuencia, en aras de precaver futuras nulidades procesales y con el fin de garantizar el derecho de defensa de los prenombrados demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

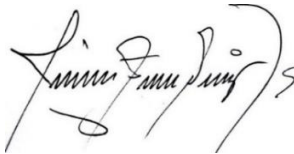
1°.-No tener en cuenta la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados

Proceso Verbal Posesorio
Demandante: María Marlen Rodríguez Virviescas
Demandado: Bárbara González de Velandia y Otros
Radicado : 2022-00025

ANGELMIRO VELANDIA GONZALEZ, BARBARA GONZALEZ DE VELANDIA y
BLAS ANTONIO VELANDIA GONZALEZ, por lo anotado.

2°.-Ordenar que la parte demandante proceda a efectuarla notificación del auto admisorio de la demanda a los demandado con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez